

AL DESPACHO poniendo de presente el escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 005 del expediente digital, el cual fue allegado de manera extemporánea.

Igualmente, se ponen de presente memoriales de solicitud de retiro de demanda, elevados por el apoderado de la parte demandante (archivos No. 006 y 007 del expediente digital).

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisado el escrito de subsanación sería del caso entrar a analizar el mismo, si no fuera porque se observa que se radicó de manera extemporánea, el 09 de noviembre de 2020, venciendo el termino de subsanación el 6 de noviembre de 2020, dado que la providencia que inadmitió la demanda, se notificó en estados el 29 de octubre hogaño (archivo No. 004 del expediente).

Es de acotar que, si bien la subsanación se allegó al correo electrónico del despacho el 06 de noviembre hogaño, esta se presentó a las 04:01 pm (archivo No. 006), es decir, fuera de la hora hábil establecida para atención a público de este despacho, de manera que fue recibida y radicada en debida forma el 09 de noviembre de los corrientes.

En consecuencia, al ser extemporáneo el escrito de subsanación de demanda, no puede ser analizado por el despacho y en tal sentido, persisten falencias a la luz del artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12 en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de manera que la demanda será rechazada.

Resuelto lo anterior, se torna innecesario un pronunciamiento, frente a la solicitud de retiro de la demanda, que se elevó por el apoderado de la parte actora.

Una vez se encuentre en firme este proveído ARCHIVENSE las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motivación de este auto.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHIVESE, lo actuado, conforme a lo dicho en la motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.125 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020.

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2020-222
Proceso Ordinario Laboral

Código de verificación:

41e77aec410c18056e5f443aab0a5c7510617da705882733385306a0f9128383

Documento generado en 13/11/2020 07:57:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>